

PERSONAS MAYORES Y MUJERES EN PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

— CRÓNICA DE UN HORIZONTE SOMBRÍO —

José Núñez Fernández



PERSONAS MAYORES Y MUJERES EN PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

— CRÓNICA DE UN HORIZONTE SOMBRÍO —

José Núñez Fernández

Profesor Titular de Derecho Penal

Acreditado a Catedrático de Universidad

Universidad Nacional de Educación a Distancia

COLEX 2025

Este libro se ha realizado en el ámbito del proyecto «Identidades colectivas y justicia penal: un enfoque interdisciplinar» (con referencia PID2022-138077OB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación dentro de la convocatoria 2022 de Proyectos de Generación de Conocimiento.

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© José Núñez Fernández

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-202-8
Depósito legal: C 1001-2025
<https://doi.org/10.69592/979-13-7011-202-8>

*A mis padres, Pilar y Manuel, y a mis suegros, Ángela
y Manuel, mujeres y hombres mayores, todos ellos
inspiradores ejemplos de larga y entregada vida.*

*«"Hope" is the thing with feathers
That perches in the soul,
And sings the tune without the words,
And never stops at all,
And sweetest in the gale is heard; And sore must be the storm
That could abash the little bird
That kept so many warm.
I 've heard it in the chilliest land,
And on the strangest sea;
Yet, ever, in extremity,
It asked a crumb of me».*

Emily Dickinson, «Poems», 1890.

SUMARIO

ABREVIATURAS

Abreviaturas	17
--------------------	----

NOTA DEL AUTOR Y AGRADECIMIENTOS

Nota del autor y agradecimientos.	19
--	----

PRÓLOGO

Prólogo	21
---------------	----

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

I. Objeto de estudio y su pertinencia	27
II. Algunos aspectos metodológicos: fuentes jurisprudenciales manejadas e identificación de la muestra poblacional	35

CAPÍTULO II PROBLEMAS DERIVADOS DE LA EDAD AVANZADA DE LAS PERSONAS CONDENADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

I. La edad de los hombres y de las mujeres condenadas a prisión permanente	39
II. Reflexiones desde el punto de vista criminológico.	41
III. Implicaciones desde el punto de vista de la ejecución penitenciaria.	44
1. Prisión permanente revisable y ancianidad dentro del medio penitenciario . .	44
2. Trascendencia de la edad de la persona condenada a prisión permanente en el momento de su ingreso en prisión en el ámbito de la ejecución penitenciaria	48
2.1. El régimen de septuagenarios y la prisión permanente revisable.	48
2.2. Personas condenadas a prisión permanente afectadas por el régi- men de septuagenarios durante todo el periodo de cumplimiento de la pena.	58

SUMARIO

2.3. Clasificación en tercer grado y acceso a la libertad condicional de los septuagenarios condenados a penas de prisión de duración determinada en la práctica	63
2.3.1. Consideraciones generales y breve referencia a la situación actual respecto del conjunto de la población penitenciaria	63
2.3.2. Estudio jurisprudencial en materia clasificación en tercer grado y acceso a la libertad condicional de internos septuagenarios condenados a penas de prisión determinadas	69
2.3.2.1. Limitaciones del estudio y consideraciones metodológicas	69
2.3.2.2. Descripción crítica de las resoluciones jurisprudenciales analizadas	72
a) Ser septuagenario no supone la clasificación automática en tercer grado ni el acceso automático a la libertad condicional	73
b) La edad como factor sin peso específico	74
c) La escasa peligrosidad como factor no asociado a la edad ni a la precaria salud relacionada con la edad avanzada	75
d) Inconsistencia en la valoración de factores para establecer el riesgo de reincidencia	76
e) El debate sobre el fundamento del régimen de septuagenarios: entre la finalidad humanitaria y la reinserción	79
f) La gravedad de la pena impuesta y la parte cumplida por el septuagenario: un factor sin base legal de apreciación ambivalente	85
2.4. Particularidades a tener en cuenta en relación con el régimen de septuagenarios y las personas condenadas a prisión permanente revisable	90
2.4.1. El inevitable riesgo de perpetuidad del castigo y la ausencia de una fecha de licenciamiento definitivo como circunstancias que exigen mayor garantismo	90
2.4.2. La necesidad de reconsiderar la exigencia de recursos económicos y apoyo social y familiar para acceder al medio abierto o a la excarcelación	91
2.4.3. La problemática consideración de la gravedad de la pena impuesta y el porcentaje de pena cumplida	93
2.4.4. Trascendencia de la cuestión desde la perspectiva de la jurisprudencia del TEDH en relación con el art. 3 CEDH	100

CAPÍTULO III

PROBLEMAS DERIVADOS DEL HECHO DE SER MUJER EN RELACIÓN CON LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

I. Descripción y valoración de algunos datos significativos como punto de partida	105
1. Criminalidad femenina, presencia de la mujer en el medio penitenciario y dentro del grupo de personas condenadas por homicidio doloso y asesinato	105

SUMARIO

2. Sobrerrepresentación de las mujeres dentro del grupo de personas condenadas a prisión permanente revisable como circunstancia necesitada de explicación	110
II. La criminalidad de las mujeres condenadas a prisión permanente	110
1. Consideraciones previas	110
2. Algunas diferencias entre las mujeres y los hombres condenados a prisión permanente	112
2.1. Edad, antecedentes penales y nacionalidad	112
2.2. Relación entre víctima y victimario	113
2.3. Lesividad del comportamiento en cuanto al número de víctimas mortales, medios empleados y condenas por delitos distintos del asesinato	118
2.4. Problemas de salud mental	120
3. La criminalidad de la mujer condenada a prisión permanente como criminalidad de género o típicamente femenina	122
3.1. El ámbito familiar y doméstico como contexto de todos los asesinatos de las condenadas	123
3.2. La marcada prevalencia del filicidio entre las condenadas y las diferencias de este delito por razón del sexo del perpetrador	124
3.2.1. Edad media, antecedentes penales y nacionalidad de las mujeres y hombres filicidas	125
3.2.2. Prevalencia de filicidios de hijos propios y de hijos de la pareja	126
3.2.3. Número de víctimas mortales y su sexo	126
3.2.4. Identificación de los distintos tipos de filicidio en atención a su motivación	127
3.2.5. Medios y formas de causar la muerte	132
3.2.6. Presencia de problemas de salud mental o derivados del consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas en las mujeres y en los hombres filicidas	133
3.3. El asesinato de la pareja sentimental	139
3.3.1. Edad media, antecedentes penales y nacionalidad de los perpetradores	139
3.3.2. Características de los asesinatos: especial referencia al motivo por el que se aplica la prisión permanente revisable	140
3.3.3. Presencia de problemas de salud mental o derivados del consumo de alcohol u otras sustancias tóxicas en las mujeres y en los hombres condenados	142
3.4. Asesinatos de adultos especialmente vulnerables a manos de convivientes responsables de su cuidado	146
3.4.1. Descripción general de los asesinatos encuadrables en esta categoría	146
3.4.2. Evidencia empírica previa de asesinatos de personas adultas vulnerables por parte de convivientes responsables de su cuidado	148
3.5. El rol de mujer cuidadora desde una perspectiva criminológica	151

III. El asesinato hiperagravado de la persona menor de 16 años o especialmente vulnerable por razón de edad, enfermedad o discapacidad	155
1. El modelo legislativo de asesinatos hiperagravados como motivo de la sobrerrepresentación de mujeres dentro del grupo de personas condenadas a prisión permanente	155
2. Problemas que se plantean	157
2.1. El problema del <i>bis in idem</i> cuando se aplica la prisión permanente revisable por el asesinato de personas menores de 16 años o especialmente vulnerables por razón de su edad, enfermedad o discapacidad.	157
2.1.1. Planteamiento general del problema.	157
2.1.2. Análisis de la cuestión en relación con las condenas a prisión permanente de las mujeres	161
2.1.2.1. Sentencias en las que se aprecia alevosía por desvalimiento y se considera que no se vulnera el <i>bis in idem</i> con base en la teoría mayoritaria	161
2.1.2.2. Sentencias en las que se aprecia alevosía sorpresiva y/o convivencial y se considera que no se vulnera el <i>bis in idem</i> con base en la teoría intermedia o mixta	163
2.1.2.3. Sentencias que aprecian alevosía por desvalimiento o convivencial y aplican la prisión permanente con base en un mero imperativo legal	166
2.2. Problemas que subsisten: el insalvable <i>bis in idem</i> y el dudoso fundamento de la hiperagravación.	169
IV. La situación penitenciaria de la mujer en relación con la prisión permanente revisable.	174
1. Descripción del objeto de estudio	174
2. Requisitos que tienen que cumplir las mujeres condenadas a prisión permanente revisable para obtener a permisos de salida, ser clasificadas en tercer grado y acceder a libertad condicional	175
2.1. El cumplimiento de una parte de la condena y otros requisitos	175
2.2. Régimen de ejecución previsto para las dos mujeres condenadas de nacionalidad extranjera.	179
2.2.1. Aspectos generales de la regulación de la expulsión como consecuencia sustitutiva de las penas de prisión superiores al año impuestas a ciudadanos extranjeros	179
2.2.2. Problemas interpretativos de aplicación de la expulsión a las mujeres de nacionalidad extranjera condenadas a prisión permanente	181
2.2.2.1. ¿Es la prisión permanente una «pena de prisión» a los efectos del art. 89 CP?	181
2.2.2.2. La prisión permanente como pena de prisión superior a 5 años de duración	183
2.2.2.3. Diferencias de la progresión penitenciaria en función de la nacionalidad de la condenada.	186
3. Desventajas para la mujer por el hecho de serlo de cara a extinguir la condena a prisión permanente revisable	189
3.1. Desventajas derivadas del centro de destino en el que pueden cumplir condena las mujeres.	190

SUMARIO

3.2. La criminalidad de las mujeres condenadas a prisión permanente como factor de peligrosidad en sí mismo considerado.	197
3.3. El apoyo social y familiar como quimera para la mujer condenada a prisión permanente revisable	198
3.4. Posibles consecuencias del soslayo de los problemas de salud mental de las mujeres condenadas a prisión permanente revisable	199

CONCLUSIONES

Conclusiones.	201
-----------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía	211
------------------------	-----

ANEXO I

RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y SENTENCIAS EN LAS QUE SE IMPONE PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

Anexo I. Relación de procedimientos y sentencias en las que se impone prisión permanente revisable	225
--	-----

ANEXO II

JURISPRUDENCIA ANALIZADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN EN TERCER GRADO Y ACCESO A LA LIBERTAD CONDICIONAL DE INTERNOS SEPTUAGENARIOS

Anexo II. Jurisprudencia analizada en materia de clasificación en tercer grado y acceso a la libertad condicional de internos septuagenarios.	229
---	-----

ABREVIATURAS

A	Auto
AN	Audiencia Nacional
AGE	Administración General del Estado
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencia Provincial
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CENDOJ	Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial
CMRP	Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal
CIS	Centro de Estudios Sociológicos
CP	Código penal
ECLI	European Case Law Identifier (identificador europeo de jurisprudencia)
FJ	Fundamento Jurídico
FGE	Fiscalía General del Estado
INE	Instituto Nacional de Estadística
JVG	Juez de Vigilancia Penitenciaria
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal española.
LO	Ley Orgánica
LO Ex	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
LOGP	Ley Orgánica General Penitenciaria
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
PAIEM	Programa de Atención a Enfermos Mentales en prisiones
RP	Reglamento Penitenciario
SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
SGIIPP	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
TC	Tribunal Constitucional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TS	Tribunal Supremo
TVR	Tabla de Variables de Riesgo
UE	Unión Europea

NOTA DEL AUTOR Y AGRADECIMIENTOS

Este libro se enmarca en el proyecto de investigación «Identidades colectivas y justicia penal: un enfoque interdisciplinar» (con referencia PID2022-138077OB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación dentro de la convocatoria 2022 de Proyectos de Generación de Conocimiento. De dicho proyecto somos investigadores principales Alicia Gil Gil, Catedrática de Derecho penal de la UNED, y el que escribe estas líneas. Como siempre, ha sido un honor y un privilegio trabajar junto a una persona de la valía humana y profesional de la profesora Gil que además es, sin duda, la persona más importante en mi vida académica. Ella es quien más me ha ayudado y de quien más he aprendido.

Quiero dar las gracias también a otras compañeras del proyecto, en particular a las profesoras Laura Delgado Carrillo, Puerto Solar Calvo y Cristina Rodríguez Yagüe, todas ellas expertas y comprometidas penitenciaristas, por sus sabios y siempre desinteresados consejos.

Mi gratitud merece también Conchy Alonso Andrés, directora de publicaciones de la editorial jurídica Colex, por ser tan simpática, tan amable y eficaz a lo largo de todo el proceso de edición y publicación de este libro.

Dentro del proyecto de investigación antes referenciado hemos querido analizar, entre otras cuestiones, lo acertado o no de una línea político criminal que apuesta por otorgar especial protección penal a ciertos colectivos de personas al considerar que, por compartir determinadas características, son más vulnerables como víctimas de algunos delitos. De este modo se ha dado respaldo positivo, y de forma especialmente acusada en las últimas dos legislaturas, a una idea de victimidad así construida. Pero también hemos pretendido estudiar las incoherencias y competencias entre victimidades a las que da lugar esta estrategia y es este el ámbito concreto en el que se ubica el presente trabajo.

Los resultados de la aplicación de la prisión permanente revisable en España tras 10 años de vigencia resultan particularmente adecuados para realizar este análisis dado que conforman un escenario en el que confluyen las dos dinámicas descritas.

Por un lado y, como espero haber sabido demostrar, a través de este castigo se otorga especial protección, sin legítimo fundamento, a determinados colectivos humanos como son, entre otros, los menores de 16 años o las personas ancianas especialmente desvalidas por razón de su senectud y/o enfermedad cuando son víctimas de asesinato. Veremos cómo esta particular salvaguarda no solo implica una distinta valoración de la vida humana en función de quien sea su titular que resulta incompatible con nuestro actual marco axiológico, sino que se traduce en un trato posiblemente discriminatorio de la mujer que incurre en este tipo de ilícitos y deriva, a la postre, en su sobrerrepresentación dentro del grupo de personas condenadas a prisión permanente revisable. A ello se añade además una actual situación penitenciaria que coloca a la mujer en una posición de clara desventaja por el hecho de serlo. Resulta tristemente paradójico que todo esto suceda en tiempos de pretendido afán feminista el cual se manifiesta en la sobreprotección de la mujer como ser esencialmente vulnerable cuando es víctima de determinados delitos.

Asimismo, se observa, de un lado, la especial protección de las personas mayores cuando son víctimas de asesinato y, de otro, la discriminación que sufren precisamente por su senectud en el contexto de la prisión permanente revisable cuando, tras haber perpetrado ese injusto y haber cumplido un tiempo de condena, esta debe revisarse en aras de su posible excarcelación.

Se advierten, por tanto, los dispares e incongruentes resultados a los que conducen las últimas tendencias legislativas antes mencionadas, en virtud de las cuales las personas mayores y las mujeres se configuran como colectivos a la vez victimizados y criminalizados. Resulta especialmente preocupante que esto suceda en relación con el castigo más grave que prevé nuestro orden punitivo, el cual, por su potencial perpetuidad, debería estar imbuido de las máximas garantías. Sin embargo, las circunstancias descritas no hacen sino disminuir su ya discutida legitimidad.

En Alcobendas, Madrid, a 30 de abril de 2025

El autor

PRÓLOGO

EN LAS TRIPAS DE LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

1. La prisión permanente revisable llegó en el año 2015 como un terremoto a nuestro ordenamiento penal. Como la palabra «terremoto» se puede utilizar en ocasiones con connotaciones neutras o incluso positivas, conviene precisar que lo que ha tenido de revolución lo ha tenido de revolución antigarantista, quebradora de esa dinámica histórica civilizatoria de supresión de los castigos corporales, las penas infamantes, la pena de muerte, la cadena perpetua, las penas permanentes. Se ha recordado con frecuencia: nuestra última cadena perpetua, que contenía una presunción de indulto a los treinta años, fue abolida en 1928 para *«permitir a la legislación española, tan calumniosamente tachada de cruel, ocupar puesto de honor entre las más humanitarias»*.

No es de extrañar que el gran debate que suscitó la nueva pena, considerada ya como indigna hace cien años, fuera un debate de legitimidad, de constitucionalidad. Las preguntas eran, en esencia, de inhumanidad, de resocialización, de determinación. Por un lado, su decencia, su ausencia de perpetuidad, se hacía depender de la resocialización del penado, pero por otro esta reinsertabilidad se dificultaba con un encierro en todo caso muy prolongado, con la ausencia de toda previsión de estrategias públicas proactivas, con un juicio al respecto trufado de factores que no dependían del penado. El panorama de la desesperanza estaba servido: sé que voy a estar mucho tiempo en la cárcel pero no sé cuánto, ni sé bien de qué depende, ni creo que dependa mucho de mí. La esperanza, esa cosa con plumas que se posa en el alma, como de la mano de un poema de Emily Dickinson comienza este excelente libro de José Núñez Fernández. Ya saben, ahora con Bob Dylan: el que no está ocupado en nacer lo estará en morir...

El debate sobre la justicia esencial de la prisión permanente revisable fue más o menos zanjado por el Tribunal Constitucional en su sentencia STC 169/2021. Determinó que en esencia la nueva pena se ajustaba a la Constitución y lo hizo con una argumentación demasiado obsesionada por la convencionalidad de la misma, por su adecuación al Convenio Europeo de Derechos

Humanos en cuanto a la proscripción de penas inhumanas, lo que sorprendentemente no obstó para que se diera el *placet* a las revisiones de plazo superior a los veinticinco años. Se renunció en buena parte al estándar más exigente que depara una lectura histórica, genética y sistemática de nuestra Constitución y que podría haber conducido a la conclusión de que la clave no es que la pena pueda no ser perpetua, sino precisamente que pueda llegar a serlo. Su concesión final de que son inconstitucionalmente imprecisos los criterios para revocar la libertad condicional posterior a una revisión positiva deja, más que alegría, el regusto amargo de la incoherencia. Como son los mismos criterios que para concederla, ¿por qué no se han considerado también ahí como insoportablemente inciertos, como pretendía el recurso de inconstitucionalidad?

2. Pero no es de los problemas de legitimación de la prisión permanente revisable de lo que trata este libro —al menos no directamente—, problemas por lo demás ya muy trillados diez años después, sino de cuestiones harto prácticas y por ello las más relevantes, como son, por una parte, el preciso y exhaustivo retrato de cuánto y en qué casos se ha aplicado esta pena, y, por otra, a partir de esa foto, los problemas que su ejecución va a comportar singularmente para los ancianos y las ancianas y para las mujeres. Y esta es su tesis: «la edad avanzada y ser mujer se revelan como factores de riesgo de discriminación negativa en el ámbito de la imposición y ejecución de la prisión permanente revisable».

Antes de tratar de abrir el apetito con algunos de los interesantes argumentos del profesor Núñez para sostener esta discriminación, no sobra subrayar, al hilo de mis reflexiones iniciales sobre las grietas de esta pena, que el libro subraya de forma muy cercana, muy carnal —carne de personas encerradas—, muy humana en realidad, algunas de las graves inconsistencias de este nuevo sistema de punición. Así, resulta que la inhumana perpetuidad de la pena solo se aborta con su suspensión, una libertad condicional que se va a evaluar de modo central a partir de «sus circunstancias familiares y sociales», y que además requiere de un previo tercer grado que, de nuevo, va a depender del medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en tal entorno. No hace falta ser un lince para apreciar la gran rémora que para la concesión de la libertad va a suponer la ausencia de un entorno social amable de quien como poco lleva veinticinco años sin ningún entorno social en libertad.

Y luego están las realidades normativas que muerden los principios de culpabilidad y de proporcionalidad. Y es que resulta que en esta rara pena no cuentan las atenuantes ordinarias, porque es una pena sin cintura, de veinticinco años fijos —o veintiocho, o treinta, o treinta y cinco— que se convierte luego en una peculiar medida de seguridad privativa de libertad. Esto hace que se imponga la misma pena a injustos culpables cuya medición ética nos parece muy diferente: esto, y la conformación del asesinato hiperagravado, que como ahora subrayaré preocupa mucho al profesor Núñez y que puede

llevar a la máxima pena a homicidios fuertemente condicionados por la compasión o a homicidios de neonatos por parte de sus madres, casos que históricamente merecieron un castigo comparativamente benévolo.

3. Son muchas, muy concretas —insisto en el adjetivo— y muy interesantes las aportaciones de este libro.

En relación con el penado de avanzada edad, en primer lugar, el lector se va a encontrar, como en los chistes, con una noticia buena y una mala. La buena noticia ha pasado bastante desapercibida y nos la recuerda el doctor Núñez con reiteración y datos —por cierto: qué gusto da leer a penalistas que bajan de las nubes y manejan datos—: el severo plazo de revisión de la prisión permanente revisable tiene una anticipación notable (de más de cinco años de media en los condenados que pueden optar a ella) debida al régimen excepcional de adelantamiento de la libertad condicional cuando el penado ha cumplido la edad de setenta años. Este régimen tiene dos ventajas añadidas que el autor propone exportar al régimen general: la decisión denegatoria es recurrible y la adopta el Juez de Vigilancia Penitenciaria y no el tribunal que condenó hace muchos años y seguro que ya integrado por otros magistrados o magistradas. A esta válvula de escape de la dureza de la prisión permanente revisable parece que debe sumársele, advierte el autor, en el caso de penados extranjeros, el régimen de expulsión, aplicable a su juicio a la prisión permanente revisable y que posibilita el cese de la prisión cuando se haya ejecutado en la medida «necesaria para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma» (art 89.2 CP). Por cierto, y aunque aquí la imperfección abra la puerta al alivio: como ya vimos con las reformas de los delitos sexuales y con independencia de la orientación política de las mismas, sorprende lo mal que se legisla técnicamente, incluso en las leyes socialmente más trascendentes. La prisión permanente revisable se incluyó en el Código Penal con gran dispersión (una especie de oscura yincana) y con notorias lagunas.

La mala noticia es que se conceden en general pocas libertades condicionales anticipadas *ex* mayoría de setenta años. Señala el profesor Núñez que ello es el fruto, por una parte, de la infravaloración de la disminución de la peligrosidad criminal que comporta tal edad, y, por otra, tanto de la sobrevaloración de algunos de los factores que se ponderan para la decisión, como los relativos a los recursos personales y a los vínculos familiares y sociales, como de la inclusión de algunos factores alegales, como la fracción de pena cumplida o la lejanía del cumplimiento total de la pena. Si con ello quisieran ponderarse factores de prevención general, procedería recordar que, a diferencia de la regulación de la expulsión sustitutiva, no hay en la libertad condicional —ni debe haberla— mención alguna a consideraciones sobre necesidades de afirmación de la vigencia del ordenamiento jurídico.

El problema de esta dinámica es, como subraya con sensibilidad el autor, una concepción subyacente de que se trata solo de que el penado no fallezca en la cárcel y no, como aconseja el mandato resocializador y la humanidad

PERSONAS MAYORES Y MUJERES EN PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE — CRÓNICA DE UN HORIZONTE SOMBRÍO —

El presente trabajo se centra en las personas que cumplen o pueden terminar cumpliendo (algunas condenas no son firmes) prisión permanente revisable en España y particularmente en los problemas que se derivan de factores como la edad avanzada, a los efectos de este análisis predicable de quien cumple 70 años, y el hecho de ser mujer. Para ello se han analizado las sentencias que imponen este castigo desde que el mismo entró en vigor en virtud de la LO 1/2015, de 30 de marzo, hasta el 31 de diciembre de 2024. Se trata de 133 sentencias agrupadas en 60 procedimientos. La muestra poblacional está integrada por 64 personas de las que 15 son mujeres y 49 son hombres.

Existe una tendencia político criminal, particularmente intensa en las últimas legislaturas, consistente en aumentar la protección penal de las personas mayores y de las mujeres cuando son víctimas de determinados delitos al considerar que, por razón de su sexo o edad, forman parte de colectivos especialmente vulnerables. No obstante, estas circunstancias, la edad avanzada y ser mujer, se revelan como factores de riesgo de discriminación negativa en el ámbito de la imposición y ejecución de la prisión permanente revisable. Si bien esta posible arbitrariedad es inaceptable para cualquier clase de pena estatal, resulta insoporrible cuando afecta a un castigo potencialmente perpetuo. Todo ello no hace sino reducir la ya discutida legitimidad de esta apuesta punitiva.



JOSÉ NÚÑEZ FERNÁNDEZ

José Núñez Fernández es Profesor Titular de Derecho penal en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Acreditado a Catedrático de Universidad por la ANECA), secretario académico del Departamento de Derecho penal y Criminología y director del Seminario Internacional Permanente de Derecho penal y Criminología. Autor de más de medio centenar de publicaciones, sus líneas de investigación se han centrado en los delitos contra la libertad sexual, el terrorismo y las consecuencias jurídicas del delito.

PVP: 25,00 €
ISBN: 979-13-7011-202-8

